

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 266

MIÉRCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		Ptas.	FUERA DE CORDOBA		Ptas.
Trimestre ...	36		Trimestre.....	45	
Seis meses...	66		Seis meses...	84	
Un año	120		Un año.....	130	
Venta de número suelto del año corriente.... 1'00 ptas.					
Id.	Id.	Id.	año anterior.....	2'00	»
Id.	Id.	Id.	de dos años anteriores	3'00	»
Id.	Id.	Id.	de los años anteriores a los dos últimos	4'00	»

PAGO ADELANTADO
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de noviembre de 1951
AÑO XVI NUM. 305

Núm. 4.690

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 26 de octubre de 1951 por la que se modifica la de 5 de julio de 1943 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

El procedimiento hoy en vigor para el nombramiento interino de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de las Corporaciones locales, establecido por la Orden de este Ministerio de 5 de julio de 1943, en ejecución del Decreto de 25 de mayo del mismo año, aunque bien concebido, se ha revelado en la práctica falta de la flexibilidad y sencillez necesarias para atender las necesidades perentorias del servicio con funcionarios de los respectivos Cuerpos Nacionales, en la forma rápida que el propio carácter transitorio de la interinidad exige.

La experiencia, así como el acertado propósito del párrafo 2 del artículo 326 de la nueva Ley de Régimen Local, aconsejan simplificar los trámites prevenidos en los números tercero al sexto de la antes citada Orden ministerial, reduciendo los nombramientos interinos a su esencia, de atender momentáneamente el cargo vacante hasta la provisión en propiedad de éste, y en armonía con las convenciones del servicio.

Por otra parte, a fin de evitar errores de interpretación, siempre fáciles en toda reforma parcial, se estima conveniente refundir el texto completo de la repetida Orden ministerial, modificando, al propio tiempo, algunos detalles de redacción.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sometidas al régimen de nombramientos interinos de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local las siguientes plazas:

a) Secretarías de primera, segunda y tercera categoría.

b) Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración Local e Intervenciones de fondos en sus distintas categorías.

c) Depositarias de fondos en sus diferentes clases.

2.º La declaración de vacantes se ajustará a las siguientes normas:

a) Las Corporaciones locales están obligadas a comunicar al Gobernador civil de la provincia la vacante, dentro de los ocho días siguientes al en que se produzca, haciendo constar la fecha y causa de la misma, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto; en las Depositarias expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.

b) Corresponde a los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios informar al Gobernador civil sobre cualquier vacante, en cuanto tengan conocimiento de que se ha incumplido la obligación anterior. De la ocultación de vacantes será responsable el Secretario de la Corporación, que incurrirá en apercibimiento o multa; si quien desempeñare la función no perteneciera al Cuerpo Nacional de Secretarios, la sanción se hará extensiva al Presidente de la Corporación.

c) Cada mes los Gobiernos civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local relaciones de las vacantes declaradas en el anterior, con los datos prevenidos en el apartado a) de este número y en la siguiente forma:

Una relación de Secretarías de primera categoría.

Otra de Secretarías de segunda categoría.

Otra de Secretarías de tercera categoría.

Otra de Jefaturas de Sección e Intervenciones de fondos.

Otra de Depositarias de fondos.

3.º Las plazas comprendidas en el número primero de la presente Orden que no se hallen desempeñadas por funcionario del Cuerpo respectivo podrán ser solicitadas en todo momento, con carácter interino, por cualquiera de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo.

El peticionario deberá solicitar plaza correspondiente a su categoría; no obstante, podrá solicitar vacante de categoría inferior o superior, razonando, en estos casos, su petición.

4.º Toda instancia solicitando nombramiento interino será para una sola plaza en concreto y se elevará a la Dirección General de Administración Local, por duplicado ejemplar, uno de ellos debidamente reintegrado. Los peticionarios deberán reseñar sus circunstancias personales y profesionales (fecha y lugar de nacimiento; fecha y forma de ingreso en el Cuerpo; categoría y número de escalafón; títulos que posee; otras oposiciones ganadas; periodos y plazas en que ha prestado sus servicios; méritos especiales para con la Administración Local; resultado de su depuración si ingresó en el Cuerpo antes del 18 de julio de 1936 y situación administrativa actual) y señalar su domicilio a efectos de notificaciones.

5.º Un ejemplar de la instancia, visado por la Dirección General, será enviado a la Corporación afectada para que en plazo de ocho días hábiles, pueda emitir informe sobre cuantos extremos considere oportuno y, en especial, sobre el juicio que el peticionario o peticionarios le merezcan y sobre la forma en que la plaza se halla atendida transitoriamente.

6.º Evacuado el trámite de audiencia, que en todo caso se entenderá cumplido por el simple transcurso del plazo señalado en el número anterior, haya hecho la Corporación uso o no de su derecho, la

Dirección General de Administración Local resolverá atendiendo a las circunstancias del solicitante a la forma en que se encuentre, atendida la vacante, al estado de tramitación del concurso para proveer en propiedad la plaza si estuviere ya convocada y, en general, al conjunto de factores determinantes del mejor servicio.

A fines de cada mes habrán de quedar despachadas, en todo caso, las instancias recibidas en el citado Centro directivo.

7.º Los nombramientos interinos otorgados por la Dirección General de Administración Local no perjudicará derecho, mérito ni preferencia alguna para la provisión en propiedad de la plaza, y surtirán los efectos siguientes:

a) El cese de los nombrados en la plaza que vinieran desempeñando en propiedad o interinamente.

b) La obligación del nombrado de tomar posesión dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» si la plaza adjudicada se hallare en la misma provincia de su residencia; en plazo de quince días, caso contrario.

c) La prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

d) El cómputo de todos los servicios prestados en virtud del nombramiento, desde la fecha de toma de posesión hasta la de cese; éste sólo podrá ser acordado por la propia Dirección General de Administración Local de oficio o a petición razonada del interesado o de la Corporación respectiva.

8.º Durante el tiempo que la plaza estuviere sin titular en propiedad o interino, las Corporaciones habilitarán a uno de sus funcionarios administrativos para que se encargue transitoriamente de desempeñar las funciones inherentes al cargo vacante.

Cuando los Reglamentos de régi-

men inferior lo tengan previsto se habilitará al funcionario a quien reglamentariamente corresponda la accidentalidad; en su defecto, el de mayor aptitud para las funciones a desempeñar.

Si no existiera personal administrativo que pueda asumir idóneamente la función podrá la Corporación habilitar para su desempeño a cualquier persona capacitada y de buena conducta; con preferencia, quienes posean título académico o profesional o mejor conocimiento de la función, dando cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia.

Madrid, 26 de octubre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 4.617

ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, por mi decreto del día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para contratar en subasta pública las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6'425 ambos inclusive en el camino vecinal DE LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL AL POLEO POR LA CONCEPCION Y PAREDEJAS, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS SESENTA PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (135.360'75 pesetas).

Por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento de lo resuelto.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excm. Diputación provincial a las once horas del día treinta del próximo mes de Noviembre; bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y con la asistencia de otro señor Diputado, nombrado al efecto por la Corporación, y con la del señor Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones, se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación o en la Notaría de don Vicente Florez de Quifiones y Tomé, Delegado del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital, durante las horas de las diez a las doce desde el siguiente día al en que aparezca es-

te anuncio, hasta el día 29 del citado mes de Nbre. próximo; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador y, en su caso, del presentador, a juicio del receptor de los pliegos, así como también, fuera del sobre el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos el de DOS MIL SETECIENTAS SIETE PESETAS CON VEINTIUN CENTIMOS (2.707'21 ptas.), importe del DOS POR CIENTO (2%) del tipo de subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de CINCO MIL CUATROCIENTAS CATORCE PESETAS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (5.414'43 pesetas), importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del dicho presupuesto, como fianza definitiva y, en su caso, la garantía complementaria prevenida en la Ley de diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de dos de noviembre del mismo año, la que será devuelta, en la forma y en los plazos que la citada Ley determina; advirtiéndose que pueden admitirse para estas fianzas cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de aplicadas definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al contratista, por medio de certificación expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales, y aprobadas por la Presidencia de la Corporación, con cargo a la subvención del Estado del corriente ejercicio hasta la suma de cuarenta mil pesetas y el resto hasta la totalidad en que se adjudiquen las obras con cargo a la del próximo de mil novecientos cincuenta y dos, si no se aumentase por la Superioridad la del actual año.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación, don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar, que se atenderán respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones, en que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, éstas sean infe-

riores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los mencionados Organismos.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales, en la debida cuantía; y al de todos los gastos que origine la subasta, el contratista.

Córdoba, veinte y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....N..... vecino de..... con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para contratar en subasta pública las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 6'425 ambos inclusive en el camino vecinal DE LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL AL POLEO POR LA CONCEPCION Y PAREDEJAS, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra) pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de DOS MIL SETECIENTAS SIETE PESETAS CON VEINTIUN CMOS., importe del DOS POR CIENTO del presupuesto, que sirve de tipo para la subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Juntas Municipales del Censo Electoral

LA GRANJUELA

Núm. 4.593

Don Antonio Rodríguez Jurado, Juez de Paz-Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de La Granjuela.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar el local de la Escuela de niños como Colegio Electoral donde han de celebrarse las elecciones Municipales La Granjuela, a 26 de octubre de 1951.—Antonio Rodríguez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.594

Relación de los locales designados por esta Junta donde deberán constituirse los Colegios electorales para las elecciones de Conce-

jales que han de tener lugar en este término municipal.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela Nacional de la calle Romero Marín, número 10.

Sección segunda.—Escuela Nacional, calle Argote de Molina, número 40, piso bajo.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela Nacional, calle Argote de Molina, número 40, piso alto.

Sección segunda.—Escuela Nacional, calle Antonio Maura, número 8.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Escuela Nacional, Plaza de los Mártires.

Sección segunda.—Escuela Nacional, calle Tirso de Molina, número 1.

Sección tercera.—Escuela Nacional de los Grupos Escolares, del «Maestro Jurado» bajo derecha.

Sección cuarta.—Escuela Nacional de los Grupos Escolares «Maestro Jurado», bajo izquierda.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Escuela Nacional de la Plaza de Manuel Tolosa, bajo derecha.

Sección segunda.—Escuela Nacional, Plaza de Manuel Tolosa, bajo izquierda.

Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y artículo 10 del Decreto 9 de octubre de 1951, firmamos la presente en Hinojosa del Duque, a 27 de octubre de 1951.—El Presidente, Firma ilegible.—P. S. M. El Secretario de la Junta, Pedro López.

HORNACHUELOS

Núm. 4.595

Relación de los locales designados por esta Junta donde deberán constituirse los Colegios electorales para las elecciones de Concejales que han de tener lugar en este término municipal.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de niñas número 2 del Grupo Escolar Victoria Díez, situada en la calle de Queipo de Llano.

Sección segunda.—Escuela de niños, número 2 del Grupo Escolar Victoria Díez, situada en la calle de Queipo de Llano.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—Escuela de niños, número 1, del Grupo Escolar José Palencia Muñoz, situada en el Paseo del General Franco.

Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y artículo 10 del Decreto 9 de octubre de 1951, firmamos la presente en Hornachuelos a 27 de octubre de 1951.—El Presidente, Firma ilegible.—P. S. M. El Secretario de la Junta, Carmen Zamora.

POZOBLANCO

Núm. 4.599

Don Pedro Nieves Jurado, Secretario del Juzgado Comarcal de Pozoblanco y como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral. Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad y su término, en sesión celebrada el día de hoy, acordó que los Colegios Electorales de esta circunscripción y distrito único, sus diferentes Secciones, se establezcan en los locales siguientes, elección parcial de Concejales de este Ayuntamiento.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de niños en calle San Rafael.

Sección segunda.—Escuela pública de niñas en calle José Antonio.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Edificio del Hospital en Plaza de los Caídos.

Sección segunda.—Escuela pública de niñas en calle León Herrero, número 25.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Escuela de niños en calle Muñoz de Sepúlveda.

Sección segunda.—Escuela de niñas en calle Romo, número 14.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Casa Herederos de don Federico López, en Plaza del Cronista Sepúlveda.

Sección segunda.—Casa Herederos de don Federico López en la Plaza antes mencionada.

Sección tercera.—Escuela de niños en calle Santa Ana.

Sección cuarta.—(Rural), Escuela de niños en calle Santa Ana.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que remito. Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, de orden y con el visto bueno del señor Vice-Presidente, expido la presente que firmo el Pozoblanco, a 26 de octubre de 1951.—El Secretario, Pedro Nieves.—Visto bueno: El Vice-Presidente, Florencio Moreno.

RUTE

Núm. 4.600

Don José María Magan Arias, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Rute.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral en sesión celebrada el día de ayer, designó los siguientes locales para los Colegios Electorales en los que se han de verificar las elecciones:

DISTRITO PRIMERO

Parroquia de Santa Catalina

Sección primera.—Grupo Escolar entrando derecha, piso bajo.

Sección segunda.—Grupo Escolar entrando izquierda, piso bajo.

Sección tercera.—Instituto Previsión.

DISTRITO SEGUNDO

Hospital de Alfonso de Castro

Sección única.—Sindicato.

DISTRITO TERCERO

Teatro Benavente

Sección primera.—Teatro Benavente, entrando calle Roldán.

Sección segunda.—Teatro Benavente entrando calle Duquesa.

DISTRITO CUARTO

Fresno

Sección primera.—Escuela de niñas entrando, Paseo Fresno.

Sección segunda.—Escuela izquierda entrando Paseo Fresno.

DISTRITO QUINTO

Zambra

Sección única.—Escuela Niños, calle Prado.

DISTRITO SEXTO

Llanos de Don Juan

Sección única.—Escuela de Niñas.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente en Rute a 27 de octubre de 1951.—José María Mangas.—Visto bueno: El Presidente de la Junta, Firma ilegible.

TORRECAMPO

Núm. 4.601

Don Fidencio Pozo Pozuelo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, en sesión celebrada el día 19 del mes actual, acordó designar los locales que a continuación se expresan, donde han de instalarse los Colegios Electorales, con motivo de las elecciones a Concejales que han de celebrarse en virtud a lo ordenado por Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del mes actual.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—El local que ocupa la Escuela Nacional de Niñas, sita en calle Plaza Jesús, número 13.

Sección segunda.—El local que ocupa la Escuela Nacional de niños, sita en calle Plaza de la Reina, 3.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—La casa número 34 de la calle Antonio Barroso.

Sección segunda.—La Escuela de párvulos, sita en calle Pedro Sánchez, número 5 duplicado.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente que firmo, visa y sella el señor Presidente, en Torrecampo a 26 de octubre de 1951.—Fidencio Pozo.—Visto bueno: El Presidente, José Delgado.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.602

Relación de los locales designados por esta Junta donde deberán constituirse los Colegios electorales para las elecciones de Concejales que han de tener lugar en este término municipal.

DISTRITO UNICO

Sección primera.—Escuela de niñas en la planta baja del Grupo Escolar.

Sección segunda.—Escuela de niñas en la planta baja del Grupo Escolar.

Sección tercera.—Escuela de Niños en la planta baja del Grupo Escolar.

Sección cuarta.—Escuela de Niños en la planta baja del Grupo Escolar.

Sección quinta.—Escuela de Niños, en la planta baja del Grupo Escolar.

Y para su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de

la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y artículo 10 del Decreto de 9 de octubre de 1951, firmamos la presente en Villa del Río, a 27 de octubre de 1951.—El Presidente, Firma ilegible.—P. S. M.: El Secretario de la Junta, Firma ilegible.

ZUHEROS

Núm. 4.603

Don Manuel Calles Pérez, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Zuheros.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día de hoy, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el mismo, y como Oficinas de correos en cada sección habrá de entregar los pliegos electorales, los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Escuela Nacional de Niñas, sita en la calle 18 de Julio, número 64, bajo.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—Grupo Escolar en construcción, sito en la calle José Antonio, número 35.

Y para que conste y se remita al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo prevenido en la Ley electoral y demás disposiciones vigentes, libro el presente de Orden y con el visto bueno del señor Presidente en Zuheros a 24 de octubre de 1951.—El Secretario, Manuel Calles.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.609

Relación de los locales designados por esta Junta donde deberán constituirse los Colegios electorales para las elecciones de Concejales que han de tener lugar en este término municipal.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela Nacional de Niños, número 3, sita en la calle, Lorenzo Aguilar, 9

Sección segunda.—Escuela Nacional de Niños, número 4, sita en la calle de Juan Bautista Ruiz, número 6.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Colegio, Casas-Consistoriales, Plaza de José Antonio, número 10.

Sección segunda.—Escuela Nacional de Niños, número 2, calle Pozuelo, número 8.

Y para su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y artículo 10 del Decreto de 9 de octubre de 1951, firmamos la presente en Villaviciosa a 27 días de octubre de 1951.—El Presidente, Firma ilegible.—P. S. M.: El Secretario de la Junta, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.614

Don José Mansilla Nolaseo, accidental, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Villanueva del Duque.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 27 del actual designó como locales de los

Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el mismo, y como Oficinas de correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Local Escuela de niños número 3, calle Reyes Católicos.

Sección segunda.—Local Escuela de niños número 1, calle Ramón y Cajal.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Local Escuela de niñas número 3, calle Mora Figueroa.

Sección segunda.—Local Escuela de Párvulos, calle Ramón y Cajal.

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo prevenido en la Ley Electoral y demás disposiciones vigentes, libro el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Villanueva del Duque a 27 de octubre de 1951.—El Secretario A., José Mansilla.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 4.700

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra resolución dictada en el expediente número 11 de 1950, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, que estimó la reclamación interpuesta por don Felipe Gómez Moreno, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados en vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Córdoba a 25 de octubre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.701

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra resolución dictada en el expediente número 12 de 1950, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la que estima la reclamación interpuesta por don Juan León Murillo Molero, contra acuerdo del referido Ayuntamiento sobre Arbitrios por tránsito de ganados en vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Córdoba a 25 de octubre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.702

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra resolución dictada en el expediente número 13 de 1950, por el Tribunal Económico Administrativo Provin-

cial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Jnan Torrico Sánchez, contra acuerdo del referido Ayuntamiento sobre arbitrios por tránsito de ganados en vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 25 de octubre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.703

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra resolución dictada en el expediente número 14 de 1950, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por doña María de la Paz Ropero Barbancho, contra acuerdo del referido Ayuntamiento sobre arbitrios por tránsito de ganados en vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 25 de octubre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.704

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra resolución dictada en el expediente número 15 de 1950, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la que estima la reclamación interpuesta por don Rafael y don Ramón Ortiz González, contra acuerdo del referido Ayuntamiento sobre arbitrios por tránsito de ganados en vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Córdoba a 25 de octubre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.705

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra resolución dictada en el expediente número 16 de 1950, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la que estima la reclamación interpuesta por doña María Domínguez Fernández Moreno, contra acuerdo del referido Ayuntamiento sobre arbitrios por tránsito de ganados en vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Córdoba a 25 de octubre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.706

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra resolución dictada en el expediente número 17 de 1950, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por doña Natividad

Peñas Sánchez, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías Municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 25 de octubre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.707

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 18 de 1950, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Sebastián Peñas Sánchez, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados en vías Municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 25 de octubre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.647

Núm. 4.373

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Estudios y Patentes de Aleaciones Especiales, vecino de Madrid, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 9 de junio de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San Ramón», de mineral de cobre y otros, sita en el término de Hornachuelos, paraje «Las Carboneras» con una extensión superficial de 44 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, el centro de un taladro grabado en un cuadro de un crestón de granito, cuyas visuales de referencia desde dicho punto de partida son las siguientes:

Al ángulo S. E. de la zahurda «La Coneja» N. 42º 14' E. Distancia 100,25 metros.

A la cúspide del extremo S. E. del cerro ensillado S. 27º 16' E.

A la cúspide del cerro Atalayuela O. 14º 52' S.

La designación de las líneas de demarcación que se solicita para este permiso de investigación es la siguiente, desde su punto de partida.

Pp. a 1.ª estaca, O. 42º 00' N, 200 metros.

1.ª a 2.ª estaca, N. 42º 00' E, 1.100 metros.

E. 42º 00' S, 400 metros.

S. 42º 00' O' 1.100 metros.

O. 42º 00' N. 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 44 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se entienden al Norte astro-

nómico y los grados son sexagesimales.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 15 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio Oriz.

Ayuntamientos

LOS MORILES

Núm. 4.395

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión ordinaria de 5 de octubre actual, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder aducir contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, 18 de octubre de 1951.—El Alcalde Acctal, Rafael Chacón.

Núm. 4.394

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia, el apéndice de alteraciones de la Riqueza Rústica para el ejercicio de 1952, han sido confeccionadas las lista cobratorias de dicha contribución, encontrándose expuestos al público uno y otro documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas por quienes deseen y aducir contra las mismas las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, 18 de octubre de 1951.—El Alcalde Acctal, Rafael Chacón.

Núm. 4.396

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Primer Teniente de Alcalde en Funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, y al amparo de los artículos 581 y 582 de la Ley de Régimen Local se ha instruido expediente justificativo de la alteración del orden impositivo en las exacciones municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la resolución que dicte el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el Minis-

terio de Hacienda, según autoriza el párrafo primero del citado artículo 582.

En Moriles, a 17 de octubre de 1951.—El Alcalde Accidental, Rafael Chacón.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 4.668

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 492 del presente año, por hurto a virtud de denuncia del Guarda Rural de este término, Antonio Corpas García, contra Manuel Cortés Campos, Dolores Sánchez Fajardo y otro, vecinos de esta población y actualmente en ignorado paradero, se cita a dichos individuos por medio de la presente a fin de que el día 20 del próximo mes de noviembre y hora de las 11 comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del referido juicio con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haga lugar en derecho.

Bujalance, 30 de octubre de 1951.—El Secretario, Juan A. González.

LUCENA

Núm. 3.626

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Francisco González Calvillo, de 26 años de edad, de estado casado, vecino de Lucena, natural de la misma cuyo actual paradero se ignora para que cumpla 12 días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 142 de 1950, por daños, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Lucena a 29 de agosto de 1951.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.627

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Francisco García Nieto, de 30 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Lucena, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 15 días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 193 de 1950, por daños poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Lucena, a 29 de agosto de 1951.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA